

15 al 19 de la citada Ley 39/1988, RHL.

La Corporación Municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus seis miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, ACUERDA:

PRIMERO.— Imponer el Tributo: Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO.— Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora, anexa al expediente.

TERCERO.— Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y la Ordenanza fiscal, se expongan al Público, en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Rioja, durante el plazo de treinta días, a efecto de su examen y reclamaciones.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, conforme el Art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, LHL.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

ARTICULO 1º.— En uso de las facultades conferidas por los Arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local y por los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en el Término Municipal la "Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos"; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.— El servicio se declara de recepción obligatoria, devengándose la tasa aun cuando los interesados no hagan uso del mismo.

Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de Contratista, Mancomunidad o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

**HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

ARTICULO 3º.— 1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos, procedentes de Viviendas ó Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales y de Servicios, y de los campamentos de verano.

2. Quedan excluidos del servicio los residuos de tipo Industrial; escombros de obras; escorias y cenizas; materiales contaminantes, corrosivos y peligrosos, y en general todos los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos.

ARTICULO 4º.— La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, independientemente de su utilización por el usuario.

**SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

ARTICULO 5º.— Serán sujetos pasivos de la tasa:

1.— Las Personas Físicas o Jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de basuras, y las que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2.— Las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás Entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3.— En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

ARTICULO 6º.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y en la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACION**

ARTICULO 7º.— No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, exceptuándose los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**TARIFAS Y CUOTAS**

ARTICULO 8º.— 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

Cod.	Clase Vivienda	Cuota/pts.
1	Viviendas Familiares (VF).....	5.132,-
2	Oficinas; Bancos o Cajas; Despachos; Colegios y similares.....	10.264,-
3	Tiendas; Comercios; Talleres y Similares (CO)	15.396,-
4	Bares; Restaurantes; Fondas; Hostales; Albergues y similares (SP).....	25.660,-
	Campamentos: Por temporada (CV).....	15.000,-

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa son anuales. Se modificarán automáticamente según las variaciones del IPC, con fecha del 1 de Enero de cada año.

**PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

ARTICULO 9º.— 1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, excepto en los supuestos de declaraciones de alta y baja, en cuyo caso abarcará la diferencia del tiempo comprendido entre el año y la fecha en que se produzcan las mismas.

2. La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de declaración de alta y baja, que se prorratearán por semestres naturales.

3. Tratándose de campamentos de verano, las cuotas establecidas se devengan al inicio de la acampada.

**DECLARACION E INGRESO**

ARTICULO 10º.— 1. La tasa se gestionará a partir del correspondiente Padrón de Contribuyentes, el cual se formará anualmente por la Administración Municipal, y estará constituido por la relación de todos los sujetos pasivos destinatarios de los servicios.

2. Los sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa, deberán presentar la correspondiente declaración de alta en el Padrón, dentro de los dos meses siguientes a su entrada en vigor. La administración procederá a la inclusión de oficio a todos los que no hayan formalizado su inscripción dentro de dicho plazo, notificándolo así a los sujetos pasivos.

3. Asimismo estarán obligados a comunicar las altas, bajas o variaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produzcan.

4. Las modificaciones surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, dentro del 2º semestre, mediante recibo. Para el supuesto de inclusiones de oficio podrá recaudarse mediante liquidación notificada al sujeto pasivo. Tratándose de campamentos se cobrará al inicio de la acampada.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 11º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 28 de octubre de 1.993, comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria y demás de aplicación.

En Villoslada de Cameros a 30 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

*Aprobación inicial del presupuesto de 1994* III.C.85

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1.994, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villoslada de Cameros, a 10 de Enero de 1994.— El Alcalde, Sirio Ceniceros Vallejo.